

DECRETO # 363



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

Resultando Primero. En sendas sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 30 de septiembre y 16 de octubre del año 2014, se dio lectura a dichas iniciativas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentaron el Diputado Javier Torres Rodríguez y la Diputada Eugenia Flores Hernández, respectivamente.

Resultando Segundo. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, las iniciativas referidas fueron turnadas en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno a la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a través de los memorándums No. 0771 y 0848, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

Resultando Tercero. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Legislativa, su Secretaría Técnica, dio a conocer a los demás diputados integrantes de la comisión el contenido de dichas iniciativas con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el dictamen respectivo.

Resultando Cuarto. Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se determinó acumular las dos iniciativas en virtud a elementos comunes que comparten entre sí y en consecuencia presentar un solo dictamen.

Resultando Quinto. Por lo que se refiere a la Iniciativa de fecha 30 de septiembre 2014, el proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos nosotros, están contemplados en la Ley y garantizados por ella, a través de los Tratados, de los Principios Generales del Derecho, del Derecho Internacional Consuetudinario y otras fuentes universales de estos derechos. De ahí, que la *no discriminación* es un principio transversal en materia de derechos humanos, por lo que está presente en los principales tratados al respecto y se constituye como tema central de algunas convenciones internacionales¹.

En ese sentido, de la Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio, celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, derivan los llamados *Objetivos de Desarrollo del Milenio* mediante los cuales, 189 países, incluido México adquirieron el compromiso de construir un mundo diferente para el 2015. Dentro de los mencionados objetivos, encontramos que el tercero se enfoca en *promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer*².

La suscripción de dicha declaración internacional le amplió a nuestro país su responsabilidad en la atención de la desigualdad por razones de género y por ende en cuanto a la discriminación que desafortunadamente aún se vive. Así, este instrumento se suma a los diversos Tratados Internacionales, Convenciones y Pactos que México ha firmado a lo largo de los años desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Asimismo, México ratificó en 1981 la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–*³, en la que se establece que los Estados parte

¹NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, Oficina del Alto Comisionado para los DD. HH. “¿Qué son los derechos humanos?”, Sitio Web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

² ONU MÉXICO, SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS MÉXICO. “Objetivos de Desarrollo del Milenio”. Sitio Web: http://www.onu.org.mx/objetivos_de_desarrollo_del_milenio.html

³SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”. Sitio Web: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=395&depositario=0

adoptarán políticas orientadas a disminuir y eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar medidas apropiadas para este fin, incluso mandata que consagren en sus respectivas Constituciones el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y aseguren su realización práctica, así como también, que adopten medidas legislativas adecuadas para esto.

En concordancia, el sistema normativo mexicano, desde su Carta Magna maneja en su artículo 1° que queda prohibida toda discriminación por razones de género, asimismo, en su artículo 4° establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Además, contempla diversas leyes que han surgido a lo largo de los años, entre las que podemos mencionar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismas que podemos encontrar también en el marco normativo del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, esto no ha sido suficiente, puesto que en el año 2006 el Comité de la Convención citada, durante su trigésimo sexto periodo de sesiones, le emite una serie de recomendaciones a nuestra nación, entre las que destacan las siguientes:

1. *Se insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecúe plenamente⁴.*
2. *Pide además que México tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual, recomendando que en sus leyes, planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad"⁵.*

Por eso, la presente iniciativa pretende que la Comisión Legislativa de esta soberanía popular prevista en la fracción XXI del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *De Equidad entre los Géneros*, cambie en su denominación, para pasar a ser la Comisión Legislativa *para la Igualdad de Género*, en virtud de que consideramos de suma importancia, que desde nuestro ámbito de competencia aportemos nuestro mayor esfuerzo para que nuestra legislación estatal sea concordante con los diversos instrumentos jurídicos federales e internacionales del Estado Mexicano.

A nivel federal, este cambio quedó plasmado a través de dos dictámenes emitidos el 18 de diciembre de 2012 por la Cámara de Diputados, mediante los cuales se aprueba reformar los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

⁴ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) / FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER (UNIFEM) / PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*. 4ª. edición, México, 2008, pág. 243. ISBN: 0-912917-79-4.

⁵ *Ibid.*, pág. 247

Mexicanos, para que la denominación de las concernientes comisiones de Equidad y Género tanto de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados se modificase, pasando a ser, tras la publicación de los Decretos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Igualdad de Género, respectivamente.

Sin lugar a dudas, éste, será sólo el primer paso para que los diversos ordenamientos legales de nuestra entidad estén en completa armonía con el principio de igualdad de género como eje primordial, ya que dicha conjunción requiere de una labor integral que coadyuvará a que los tres niveles de gobierno y la sociedad en general cuenten con un respaldo normativo que fortalezca su actuar y poco a poco ayude a erradicar las distintas formas de discriminación, en especial la que se da en razón al género."

Resultando Sexto. Por lo que se refiere a la Iniciativa de fecha 16 de octubre 2014, la proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra "discriminación" proviene del vocablo griego *discriminare* que significa "dividir". A su vez, *discriminare* se deriva de *discernere* que significa "distinguir" o "separar". En la actualidad, se entiende por discriminación la acción o acciones que tienen como fin privar a alguien del goce de determinados derechos o libertades básicos en todas las esferas de la vida social y privada.

La discriminación contra las mujeres, viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de éstas en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para prestar servicio a su país y a la humanidad.

A pesar de los esfuerzos mundiales para lograr la igualdad entre los sexos, la discriminación hacia las mujeres sigue siendo una dolorosa realidad en mayor o menor medida en todo el planeta. Un informe reciente del Banco Mundial sostiene que "en ninguna región del mundo los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos sociales, económicos y jurídicos".

Por su parte, la organización internacional Human Rights Watch resume el problema al afirmar que "en el mundo entero, millones de mujeres viven en condiciones de privación máxima y atentados contra sus derechos humanos fundamentales por la simple razón de ser mujeres".

La historia nos ha dado múltiples muestras de discriminación, especialmente sobre las mujeres, cuyo origen se encuentra en estereotipos sexuales y culturales. Estos han repercutido de manera determinante en la falta de oportunidades para el desarrollo de las mujeres, así como para mantenerlas expuestas y sujetas a la violencia emocional, económica, sexual y física.

Superar estos problemas es una labor que exige atención desde distintos frentes: cultural y educativo y, desde luego, político y jurídico.

Reconocer la igualdad en derechos implica dos condiciones: la igualdad de oportunidades y la creación de condiciones para que esas oportunidades puedan aprovecharse por igual.

A nivel mundial, la lucha por los derechos de las mujeres ha sido una constante a lo largo de la historia, los logros alcanzados, un paso a la vez, dan muestra de que el camino recorrido es el correcto. La creación de diversos mecanismos internacionales, dedicados a impulsar la protección de estos derechos, así como a incentivar la creación de nuevos instrumentos para prevenir y en su defecto erradicar su violación son un ejemplo de lo antes mencionado.

A pesar de lo anterior, en nuestro país, la brecha de género que enfrenta la mujer, es todavía una realidad. Según el Foro Económico Mundial, son cuatro las esferas clave para comprender la brecha de género: salud y supervivencia, logros educativos, participación política e igualdad económica. Desde 2006, el Foro publica cada año su Global Gender Gap Report para informar sobre los progresos y retos de 136 países del mundo. En esta ocasión, México avanzó 16 lugares, quedando en el número 68.

Aun así, estamos muy lejos de países como Islandia (1er lugar por cuarto año consecutivo), Finlandia, Noruega y Suecia que han logrado cerrar en hasta un 80% su brecha de género. En Latinoamérica, el país con mejor calificación es Nicaragua.

En el apartado del reporte dedicado especialmente a México, se puede ver que el área con una menor equidad es la participación política, ya que hay muy pocas mujeres en puestos de representación popular o frente a secretarías de gobierno. Pero lo más preocupante es que desde 2008 no se ha avanzado significativamente en ninguna de las áreas. Nuestro país estuvo en el lugar 75 del ranking en 2006, pero en 2009 llegó a caer hasta el puesto 98 de 134 países.

Y en nuestro Estado, las estadísticas no son más alentadoras, tomando como muestra el rubro de educación, los indicadores muestran el mismo fenómeno de desigualdad citado en el presente documento:

- En lo referente a la educación primaria, de los 198 mil 362 alumnos, solo 96 mil 972 son mujeres, mientras que 101 381 hombres de 1963 escuelas primarias.
- En materia de educación secundaria, de los 93 mil 589 alumnos atendidos, 46 mil 782 son mujeres, mientras 46 mil 807 son hombres.

Y para terminar, hablando de la educación básica a grupos vulnerables, el modelo de educación especial, no da resultados más alentadores en materia de igualdad de género:

- De los ocho mil 803 alumnos atendidos, solo tres mil 176 son mujeres, en comparación con los 5 mil 627 hombres, que recibieron esta educación.

Resulta reprobable el aceptar estas estadísticas, a pesar de que México se ha adherido a los principales instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de la ONU para la promoción y la defensa de los derechos humanos.


Nuestro país también ha signado otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación de las mujeres y ha asumido compromisos morales y políticos que, en su conjunto, se han convertido en el piso irreducible para avanzar en materia de igualdad de género. De ellos sobresalen los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994)
- Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Nuevas medidas adoptadas en el Vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (2000)
- Declaración y Programa de Acción de El Cairo (1994)
- Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU (2000)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, Convención de Belém do Pará (1994), y su Mecanismo de seguimiento (2006)
- Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género (2000)
- Consenso de México (2004)
- Consenso de Quito (2007)

Sumado a lo anterior, en junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que:

"Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Lo anterior, asegura, que cualquier convención, tratado y demás instrumentos internacionales de los que México sea parte, adquieren rango constitucional, por lo cual es obligatorio para el Estado, asegurar en sus tres niveles de gobierno su cumplimiento, así como la adopción de las medidas necesarias para que estos mecanismos sean llevados a cabo.



A nivel federal, en materia legislativa los avances han sido claros. En 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a esta ley, se suman dos avances legislativos que marcan un antes y un después en la institucionalización de la perspectiva de género.

II. LEGISLATURA DEL ESTADO En primer lugar, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva: el Sistema Nacional de Igualdad, la Observancia en Materia de Igualdad y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. En segundo lugar, la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De las leyes anteriores, nuestro Estado cuenta ya con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas, decretada el 24 de Mayo de 2008, así como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, puesta en vigor el 17 de Enero de 2009, por lo que es válido decir, que la perspectiva de género a nivel local, se encuentra a la vanguardia.

Sin embargo, a pesar de todo lo anterior, el 25 de agosto de 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su trigésimo sexto período de sesiones, emitió una serie de recomendaciones para el Estado Mexicano, entre las que destaca en primer lugar la siguiente:

“El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual.

La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres para que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad (lo que se conoce como igualdad sustantiva o real).

Es decir que los Estados están legalmente obligados a promover las políticas y acciones que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación que se encuentren en la legislación, en las costumbres o en los comportamientos de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar de todos los derechos humanos sin distinción.

II. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En varias ocasiones el Comité le ha recordado a los Estados parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar más bien a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres.

En resumen, la equidad reconoce la diferencia entre mujeres y hombres, pero es la igualdad la que busca eliminarlas, en el sentido político, social, legal, económico y los que resulten.

Por lo antes expuesto, es necesario en un primer lugar, la armonización de términos utilizados a nivel internacional, de ahí, que lo correcto sería utilizar el término "Igualdad" en cualquier, plan, programa, institución, y demás relativos, que actualmente utilicen erróneamente la denominación de "equidad", para en lo sucesivo, evitar cualquier tipo de conceptualización equivocada.

En el mismo orden de ideas, la igualdad considerada como un derecho humano, conlleva obligaciones legales que los Estados deben cumplir; no sólo para la promoción de políticas de gobierno, sino para la formulación de leyes, que hagan posible la eliminación de todas las formas de discriminación y que garanticen el ejercicio de este derecho.


No obstante, pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad en nuestra sociedad.

Los prejuicios contra las mujeres están presentes y tienen consecuencias en todos los ámbitos de nuestra sociedad; gran porcentaje de ellas es víctima de la violencia intrafamiliar, de la exclusión educativa, del desempleo, de la trata de personas, de la explotación sexual comercial, de las crisis económicas, de los recortes presupuestales, de la impunidad, de los abusos de autoridad, de la corrupción, del analfabetismo, de la falta de acceso a servicios financieros, de la inseguridad pública, de la protección contra riesgos, entre otros muchos aspectos de la vida diaria.

La norma en su generalidad, ha instituido, reproducido y reforzado diferencias de género, limitaciones sexistas culturalmente impuestas, con consecuencias graves para el desarrollo no sólo de las mujeres, sino que de la sociedad en general.

Derivado de lo anterior, es que surge la imperante necesidad de generar el empoderamiento de las mujeres, a través, de diversas acciones impulsadas por los tres poderes del Estado, mismas que encuentran su sustento formal, principalmente en el derecho internacional, ya que al reconocerse en

el derecho interno como parte de él, les reviste de legalidad y legitimidad, condiciones fundamentales para llevar a cabo la articulación de la perspectiva de género en el derecho interno.



La perspectiva de género en el rubro normativo es una herramienta en la gestación de una cultura igualitaria para la eliminación y erradicación de todo tipo de jerarquizaciones por cuestiones de sexo, que debe visibilizarse también en principios y políticas públicas del Estado mexicano a fin de permear en toda la estructura que lo conforma y consolidar la igualdad sustantiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, en ello reside la importancia de la incorporación de la perspectiva de género al marco jurídico mexicano, para que paulatinamente se vayan minimizando los efectos de la asignación de papeles sexistas, que sólo han impedido la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

Al ser el poder legislativo el representante directo de la ciudadanía frente al Estado, y el conducto mediante el que ésta participa en la gestión de los asuntos públicos, el Congreso se convierte en el garante de los derechos humanos de la población.

Es así que las y los integrantes de este poder, deben estar conscientes de su enorme responsabilidad, puesto que la paz, la democracia y el desarrollo sostenido del país o de las entidades federativas, dependen en gran medida de que exista una garantía de que los derechos humanos y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres impregnen la actividad legislativa.

En este sentido, se hace necesario un trabajo legislativo dirigido a combatir todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón del sexo o las que se presentan por los mandatos de género, y que aún subsisten en la práctica social e institucional, una tarea que esté dirigida a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos que impiden alcanzarla.

Es por lo anterior, que los órganos legislativos, deben contar con información auténtica y actualizada en materias tan relevantes como la igualdad de género, enfatizando, que esta información debe abarcar no solo el carácter jurídico y legislativo, sino también, el aspecto histórico, sectorial, estadístico, económico, político y social, todo esto, con el fin único de coadyuvar a los legisladores a la debida toma de decisiones.

Bajo estos preceptos, en el año 2005, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se creó el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, que hasta el día de hoy, es uno de los cinco centros de estudios, con los que cuenta para sustentar con investigaciones serias y técnicas su trabajo legislativo.

Sin embargo, a pesar de contar con un centro a nivel federal, en el ámbito local, estos centros, son prácticamente inexistentes; Zacatecas no cuenta aún con un órgano técnico especializado en el apoyo y asesoramiento de las y los diputados, para que sus trabajos legislativos sean enriquecidos con estudios serios sobre el tema, y se incluya, además, una perspectiva integral de género en todas sus actividades.

El Poder Legislativo del Estado, no puede quedar rezagado en la investigación de una **materia** tan importante como la igualdad de género, por lo que requiere la creación de un **órgano** de investigación y difusión que soporte de manera técnica la confección del marco normativo.



La incorporación de un **Centro de Estudios para la el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género**, en esta Asamblea Popular, representa la posibilidad de brindar a las mujeres un mecanismo de investigación, difusión y reconocimiento de sus derechos, ante el gran número de mujeres que han sido discriminadas por alguna razón o han padecido algún tipo de violencia y abre la posibilidad de conocer estudios realizados por otras entidades federativas, por la federación, así como por instituciones internacionales.

Aunado a lo anterior, es de vital importancia mencionar, que es también obligación de los **Órganos** de Poder, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, el procurar que al interior de sus dependencias, institutos, organismos descentralizados y en general cualquier **área laboral**, las trabajadoras y los trabajadores, desarrollen sus actividades laborales en un ambiente de **cordialidad** y respeto, sea cual sea el grado de jerarquización con el que cada uno cuente.

Es una medida de lo más irónica, el impulsar **Leyes** y mecanismos para la protección de los derechos de las mujeres zacatecanas, cuando en el seno de esta asamblea popular, los **derechos** y garantías de las empleadas y los empleados de este Poder Legislativo están siendo vulnerados de manera reiterada.

Lo anterior es mencionado, debido a que, desde el inicio en funciones de esta **LXI Legislatura**, se realizó un sondeo entre el personal femenino adscrito a este poder, dicho sondeo dio a conocer el grave problema de acoso sexual y hostigamiento laboral por razones de género que han estado viviendo los trabajadores en comento.

Como consecuencia de estos resultados, la Comisión de Equidad entre los Géneros, tuvo entre sus primeras acciones, la impartición a todos los trabajadores de esta Legislatura de un curso para combatir este problema, el curso denominado **“Hostigamiento Sexual y Acoso Laboral” (Relaciones de Respeto y Buen Trato)**, fue impartido a un total de 141 empleados de base y contrato de este Poder Legislativo, contando además en estos grupos con auxiliares directos de algunos diputados y, teniendo convocatoria abierta para los directivos de las diferentes áreas de esta **LXI Legislatura**, la encargada de su impartición fue la Profesora de Nivel Superior e Investigadora Nicté Há Alicia Herrera López, quien actualmente se desempeña como coordinadora de la Red de Género del plantel y parte de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional; Estos, se dieron, en una primera etapa del 2 al 6 de junio del presente año a un total de 90 trabajadores, divididos en tres grupos; y en una segunda etapa desarrollada del 30 de junio al 4 de julio de 2014, a un total de 51 trabajadores, divididos de igual forma en tres grupos, cubriendo todos estos grupos, un total de 6 horas por semana.

Las trabajadoras y trabajadores comentan en sus denuncias, no solo tratos humillantes por parte de aquellos que ostentan una mayor jerarquía al interior de los órganos de esta Soberanía Popular, sino por los mismos representantes populares; es denigrante y vergonzoso que las mujeres trabajadoras de este Poder Legislativo, tengan que soportar no solo esta clase de violencia, sino que además tengan que lidiar con otro problema de mayores dimensiones: El acoso sexual.

El acoso sexual es una forma más de violencia, que constituye una forma de comportamiento intolerable que atenta contra los derechos fundamentales de la persona, con una repercusión social lo suficientemente importante, ya que las víctimas, aunque se dan casos en ambos sexos, en la inmensa mayoría son mujeres. Y podría venir potenciado por una situación laboral precaria todo ello afecta a las condiciones de trabajo, como un problema cada vez más grave para las empresas.

Sobre el acoso sexual, y especialmente sobre sus víctimas, existe la creencia generalizada, que puede catalogarse como mito, de que está relacionado con los cánones de belleza; sin embargo, el problema del acoso sexual tiene que ver, más bien, con las relaciones de poder.

La frecuencia del acoso sexual es reiterada, por lo tanto no se trata de comportamientos aislados. El acoso sexual en las organizaciones se ve favorecido por aspectos organizativos como la sexualización del entorno de trabajo, la proporción de hombres-mujeres, el tipo de tareas que realizan, la discriminación sexual, el clima laboral o la valoración del trabajo.

Entre las principales propuestas de los trabajadores para la solución de este conflicto, se encuentra el de la creación de una unidad, dependiente de este Poder Legislativo, que se encargue de recibir y dar seguimiento permanente a las quejas y denuncias que los trabajadores hagan en relación a este tema.

La incorporación de unidades de género en el Organismo, representa la posibilidad de brindar a las mujeres, y, también a los hombres un mecanismo de salvaguarda de sus derechos, cuando han sido discriminados por alguna razón o han padecido algún tipo de violencia; abre la posibilidad de conocer el clima organizacional dentro de la institución en materia de derechos humanos o cualquier otra circunstancia que atente contra su dignidad humana.

Actualmente existen instituciones de la Administración Pública Estatal que cuentan con unidades de género al interior de las mismas, este proceso ha permitido un avance sustancial en la igualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo aún y cuando es una tarea pendiente en todos los elementos que componen el Estado, el Poder legislativo ha quedado rebasado en este tema.

Los parlamentos, principales agentes de transformación de la participación política de las mujeres, juegan un papel de suma importancia para que la igualdad de género sea una realidad. Sin embargo aunque las mujeres participan activamente en el Congreso, las estructuras organizacionales de los mismos no atienden a las necesidades de mujeres y hombres de la misma forma, lo que merma su pleno desempeño.

La importancia de contar con parlamentos sensibles al género como parte fundamental del real empoderamiento de las mujeres y transversalización de la perspectiva de género en el poder legislativo, radica en que esta transformación que contribuirá al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres."

COMPETENCIA

Considerando Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la comisión que suscribe, tiene competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que tratan las iniciativas de decreto descritas con antelación.



VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

Considerando Segundo. La base constitucional en esta materia, es decir, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer la encontramos en el artículo cuarto de nuestra Ley Fundamental Mexicana que establece en categoría de derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer. Como complemento de ello, el artículo primero de esta norma primaria contempla el derecho humano a no ser discriminado, con lo que se finca un cimiento sólido para la defensa y garantía de estas potestades humanas.

El concepto de "equidad" aunque pareciera cercano y equivalente al de "igualdad", dista de los alcances de éste, que reconoce la plenitud de capacidad y el imperativo categórico para acceder de forma igualitaria a los derechos otorgados y reconocidos por el Estado Mexicano, así como el acceso a las garantías para su pleno ejercicio.

En términos del Diccionario de la Real Academia Española, la equidad atiende a parámetros del buen ánimo, de la conciencia y buena voluntad, mientras que la igualdad implica de forma imprescindible la equivalencia entre hombre y mujer y su consonancia en naturaleza, cantidad y calidad.

En consecuencia, las iniciativas en estudio cobran viabilidad constitucional y gozan de toda virtud para su procedencia, siempre y cuando este Poder Legislativo considere oportuna la aprobación, sobre todo respecto de la segunda de las iniciativas

en dictamen, que aunque es de su plena competencia la configuración de su organización propia, resulta necesario ponderar la adopción de una nueva estructura.



Considerando Tercero. El proceso de cambio de nuestra sociedad y su direccionamiento hacia mejores niveles de vida de cada uno de sus miembros no se entiende sin la participación activa de la mujer, quien ha sido, es y seguirá siendo artífice de transformación social, cultural, política y económica en el desarrollo de la humanidad.

En los diversos episodios de nuestra historia nacional la mujer ha dejado huella indeleble de sus aportaciones como compañera y aliada del hombre, como facilitadora de logros y éxitos, cargando un arma, educando hijos, con la pluma en la mano, convocando masas, debatiendo en foros y al frente de cargos públicos. Sin embargo, esta Asamblea Soberana admite y coincide con el autor de la iniciativa, en el sentido de que sigue existiendo una deuda social, política y cultural con la mujer, pues sus derechos humanos para gozar de las mismas potestades que el hombre, aún no tienen plena satisfacción.

Hay un cúmulo de instrumentos internacionales que orientan la política de igualdad de géneros que debemos seguir como Estado-parte y que establecen elementos sustantivos que deben aplicarse en las acciones cotidianas y relaciones diarias de una vida en sociedad procurando esa igualdad entre hombre y mujer.

No obstante, debemos decir que nuestro país ha caminado hacia el respeto de los derechos de las mujeres, pues hay legislación contra la violencia, para la igualdad, tipificación delictiva, estímulos educativos y de vivienda, entre otras acciones en materia de protección de género. Lo cual ha representado al menos un arranque de otra serie de pasos que deben seguir materializándose.

Traemos como referencia la celebración de hace unos días del Parlamento Latinoamericano, a 50 años de su fundación, donde, una Senadora Mexicana⁶ refirió que México es uno de los cinco países de América Latina donde la paridad de género en la política es una obligación. Aquí se compartieron datos muy interesantes como el hecho de que el 70 % de los más pobres en la tierra son mujeres y solo tres de cada diez personas en puestos legislativos son mujeres.

En el caso de Latinoamérica y el Caribe, no obstante los esfuerzos, en la actualidad solo tres mujeres están al frente del gobierno de sus países y en el ámbito municipal apenas 1 de cada 10 llegan al cargo de presidente municipal, pese a que las mujeres representan la mitad de la población, dijo la Legisladora.

En nuestro país la presencia de la mujer ha ido en aumento sin embargo su presencia al frente de gubernaturas de los estados se encuentra absolutamente limitada en la actualidad. En cargos de representación popular tenemos que la Cámara Alta cuenta con 42 senadoras que representan el 32.81% de su total, pero apenas presiden el 31% de las comisiones. En el caso de la Cámara Baja se cuenta con 185 diputadas que significan el 37% de su composición total.⁷

En Zacatecas la presencia de las mujeres en cargos públicos tiene retos importantes que cumplir pues su presencia en esta Legislatura aún demanda mayor progresividad, pues se encuentran integradas apenas 11 mujeres que significan el 36.4% del total.

Por lo que se refiere a los gobiernos municipales donde, aún y cuando se tiene una participación algo equitativa en regidurías, hay una desproporción en sindicaturas pues contamos con 57 mujeres al frente de ellas y apenas un hombre como síndico, esto, derivado de quienes se encuentran al frente de los

⁶ Blanca Alcalá.

⁷ http://genero.ife.org.mx/hablemos/hab_resultados_23ago2012.html

ayuntamientos, pues ahí se invierte el dato: tenemos sólo una mujer y 57 hombres presidentes.



Por otro lado, los argumentos del iniciante resultan oportunos para el juicio de esta Asamblea Popular y por nuestro deber de acatar parámetros internacionales para armonizar, actualizar y perfeccionar nuestros ordenamientos jurídicos en la materia adoptando conceptos, términos y palabras que expresen lo adecuado y exactamente lo que se pretende alcanzar con una norma.


Por ello, expresamos nuestra concordancia con el iniciante y consideramos que hay condiciones favorables que nos exigen dar el paso sugerido, en el sentido de adoptar la conceptualización de IGUALDAD DE GÉNERO y dejar atrás la expresión “equidad entre los géneros”.

Además, consideramos benéfico que el iniciante haya elaborado el estudio de la legislación local e identificado otros ordenamientos que contemplan la materia de su iniciativa y que en consecuencia haya presentado hace unos días -ante este Pleno- su propuesta de enmiendas, la cual fue aprobada por esta Asamblea Popular.

Recurriendo un poco a la historia, recordamos que los primeros trazos de políticas públicas formales en beneficio de la mujer en México se remontan a casi cuatro décadas, con la celebración de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer (1975), y a partir de ahí se han creado organismos, programas y acciones para la mujer, según lo refiere un estudio del Centro para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género (2009)⁸, sobre políticas públicas, programas federales y presupuesto, dirigido a las mujeres.

⁸ De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En Zacatecas, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, reconoce la Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres y consagra como principio necesario para el desarrollo del pueblo a la “Equidad entre los Géneros”.



Como muestra del compromiso legislativo de nuestra entidad con el tema de la igualdad de género, además de la expedición de los ordenamientos vigentes de la materia, se llevó a cabo la firma de adhesión al Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres por la LVIII Legislatura del Estado (mayo 2007) y ratificado por la siguiente Legislatura. En consecuencia, el Poder Legislativo se comprometió a implementar medidas para incorporar la perspectiva y la transversalidad de género en el Presupuesto de Egresos, armonizar la legislación estatal con instrumentos internacionales, materializar y desarrollar mecanismos legislativos y administrativos de defensa de los derechos de las mujeres, entre otros.

Con esos antecedentes, reconocemos el interés y la responsabilidad que muestra la autora de la segunda iniciativa, pues no se limita a estudiar y hacer crítica sólo de la nomenclatura de la comisión legislativa de referencia, lo que por sí sólo justificaría la iniciativa, sino que va más allá, aduciendo la necesidad de robustecer el andamiaje administrativo de este Poder Legislativo de Zacatecas.

Por lo que se refiere a la propuesta de actualizar la denominación de la Comisión de Equidad entre los Géneros de esta Legislatura, se estimó que la valoración aplicable se ha dejado plasmada en el apartado anterior relativo a la iniciativa del Diputado Torres Rodríguez a la que se acumula la iniciativa de la Diputada Flores Hernández, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducida.

Respecto de las otras propuestas sustentadas en la iniciativa de la diputada Flores Hernández, se discutió acuciosamente su propósito y efectos en el hipotético caso de su aprobación y de ello han resultado criterios que adoptaron y determinaron

plasmarse en este instrumento legislativo. En consecuencia, esta Soberanía considera que la proposición de crear dos áreas administrativas *ex profeso* para fomentar el impulso de las mujeres y garantizar la igualdad de géneros no resulta del todo inviable, sin embargo, debe valorarse la pertinencia de ampliar el aparato burocrático de la Legislatura o en su caso replantear el esquema organizativo actual y llevar a cabo modificaciones que ayuden a lograr el propósito de esta iniciativa.




Llama la atención el particular tema que sostiene la iniciativa al referir la necesidad de crear un área que vigile el cumplimiento y pleno respeto de las mujeres que trabajan en esta institución y, por agregado nuestro, creemos que debe también garantizarse el derecho de las mujeres que auxilian, prestan servicio social y de asesoría, que están en tránsito por el Palacio Legislativo, mujeres que acuden por algunas gestión, trámite o servicio, etc.

La propuesta de establecer un Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género dentro de la Legislatura así como crear la referida Unidad de Género devienen necesarias, sino como estructuras de alto rango, sí como áreas que pueden ser incorporadas al organigrama actual de esta institución, ello en razón de no contar con una presupuestación suficiente para solventar gastos que implica el aumento de plazas laborales.

Por consiguiente, esta Asamblea coincide en que algunas de las atribuciones que la iniciativa otorga a la Unidad de Género pueden ser cumplidas por la Secretaría General del Congreso, otras por la Subdirección de Recursos Humanos y en su caso por un área especializada en estudios de género que podrá adscribirse al Instituto de Investigaciones Legislativas.

La idea del Centro de estudios, puede ser adoptada e insertarse en el referido Instituto de Investigaciones Legislativas, cuyas tareas, en términos del artículo 230 del Reglamento General del Poder Legislativo permiten cumplir con las atribuciones que la



iniciativa confiere al citado Centro de Estudios, sólo que se trataría no de un área administrativa de alto rango sino de una Unidad de Investigaciones especializada en Igualdad de Género y enmarcada en una estructura que ya existe y se aboca precisamente a ese tipo de actividades. Razón que permite de manera cómoda y concordante añadir a la estructura de dicho instituto una Unidad de Estudios de Género que cumpla con las atribuciones propuestas para el citado Centro para el Adelanto de las Mujeres.

Virtud a lo expuesto, esta Asamblea Popular aprueba los ordenamientos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



II. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XII al artículo **17**; se adiciona una fracción XII, recorriéndose la última en su orden del artículo **20**; se reforma la fracción XXI del artículo **124**; se adiciona una fracción X recorriéndose la última en su orden del artículo **125**; se reforma el título, el proemio y las fracciones I, III y V del artículo **149**, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I a XI. ...

XII. Fomentar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 20. ...

I a XI. ...

XII. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, y

XIII. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado.



ARTÍCULO 124.- ...

I a XX. ...

XXI. Igualdad de Género;

XXII. a XXX. ...

ARTÍCULO 125. ...

I a VIII. ...

IX. Citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal a reuniones de trabajo;

X. ***Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las tareas y funciones legislativas, y***

XI. Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.

IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 149.- Corresponde a la Comisión de **Igualdad de Género**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas o adiciones relacionadas con la **igualdad** de género;
- II. ...
- III. La promoción de la cultura **e igualdad de género**;
- IV. ...
- V. Las propuestas tendientes a garantizar la **igualdad** entre la mujer y el hombre y aquellas con el objeto de garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;
- VI. a VIII.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo **2**; se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, recorriéndose la última en su orden del artículo **224**, se reforma la fracción IV y se adiciona una XVI, recorriéndose la última en su orden del artículo **230**; se adiciona una fracción XI, recorriéndose la última en su orden del artículo **237**; todos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XII ...

XIII. Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, actividades administrativas, económicas, culturales y laborales dentro del Poder Legislativo del estado de Zacatecas.

Artículo 224. ...

I a XXXIII. ...



XXXIV. Fomentar la cultura de igualdad, incorporando la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en ordenamientos internos así como en las acciones de dirección y programación de los trabajos institucionales;

XXXV. Proponer la estandarización, conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales del Poder Legislativo;

XXXVI. Impulsar la formación y capacitación del personal en relación al significado y alcance del principio de igualdad así como en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género;

XXXVII. Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de acciones que fomenten la observancia del principio de Igualdad de mujeres y hombres que laboren en el Poder Legislativo, y

XXXVIII. Las demás que le instruya el Pleno o los Órganos de Gobierno.

Artículo 230. ...

I a III. ...

IV. Proponer la celebración de convenios con otros institutos, centros o asociaciones de estudios e

investigaciones legislativas, así como con organismos de los sectores públicos, sociales, académico y privado, con la finalidad de fortalecer el funcionamiento del Instituto. **De igual manera impulsar convenios con dichas instituciones a fin de conocer y compartir experiencias sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género en la sociedad zacatecana;**



V a XV. ...

XVI. Desarrollar estudios e investigaciones en el tema de adelanto de las mujeres y la igualdad de género, generando información y estadística sobre este tema, apoyando a la Comisión de la materia en la revisión para que la legislación local promueva y respete el adelanto de las mujeres y la igualdad de género, y

XVII. Las demás que se le encomienden a través de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y la Secretaría General.

Artículo 237. ...

I a X. ...

XI. *Impulsar, supervisar y coordinar a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, las actividades de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, y*

XII. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

TRANSITORIOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- La Secretaría General del Poder Legislativo será responsable de crear la Unidad de Igualdad de Género, misma que estará adscrita a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos dentro del Instituto de Investigaciones Legislativas. Lo que hará dentro de los 90 días contados a partir del inicio de vigencia de este decreto modificatorio.

El o la titular de dicha Unidad deberá reunir los requisitos que se establecen en el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero.- Para efecto de incorporar la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, al Manual de Organización de esta Legislatura y se genere su respectivo Manual de Procedimientos, se establecerán como facultades las siguientes:

- I. Realizar estudios en materia de derechos humanos de las mujeres e igual entre los géneros.
- II. Realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres en el Estado de Zacatecas.
- III. Apoyar las actividades legislativas proporcionando estudios e información técnica sobre las modificaciones y armonizaciones que en materia de igualdad entre los géneros se estén llevando a cabo en el país.
- IV. Impulsar a través de la comisión en la materia que los marcos jurídicos y normativos que expida el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, promuevan la



igualdad de género, los derechos humanos y el adelanto de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna.

- V. Impulsar a través de la Secretaría General y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, convenios de colaboración con otros congresos estatales, universidades, centros académicos, dependencias gubernamentales, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, a fin de intercambiar información y promover seminarios que permitan impulsar y consolidar la cultura de igualdad de géneros en la sociedad zacatecana, y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento General y lo que determinen los ordenamientos complementarios.

Artículo Cuarto.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los
veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA



DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO



DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO